RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 033/16-RRI.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: la respuesta otorgada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 18 dieciocho días del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis. - - -

ANTECEDENTES

CUARTO.- En fecha 19 diecinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el impugnante de la fina auto de radicación referido en el antecedente previo, a través de la cuenta de correo electrónico cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos; por otra parte, el día 19 diecinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, a través del Servicio Postal Mexicano, computándose el término correspondiente para la rendición del informe de Ley que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzando a transcurrir a partir del día lunes 22 veintidós del año 2016 dos mil dieciséis, feneciendo el día viernes 26 veintiséis del mismo mes y año; levantándose constancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, sobre

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55,

57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - - -

CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se actualiza**, por lo que no

existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.------

TERCERO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado oportunamente atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "Artículo 52.- El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante..."-------

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración, que el día 7 siete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis fue presentada la solicitud de información ante la Unidad de Acceso del sujeto obligado. Luego dentro del plazo establecido por el artículo 43 de la ley de la materia, la Autoridad Responsable obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, esto es, el día 15 quince de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que dispone el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, es decir, el día 16 dieciséis de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, precluyendo el día 7 siete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, sin contar los días considerados como inhábiles, en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanaiuato. - - - - - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Guanajuato" ante este Instituto el día 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia.

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

		FEB	BRERO-MARZO 2016			
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
7 Solicitante peticionó información e Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de León, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)	8 FEBRERO Se tuvo por recibida al día hábil siguiente	9 inicia término legal de 5 días para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información (Art. 43 de la Ley de la materia)	10	11	12	13
14	15 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de León, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex- Gto"	16 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)	17 Interposición del medio de impugnación	18	19	20
21	22	23	24	25	26 Respuesta complementaria otorgada por parte de la UAIP de León, Gto, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente (según la impresión de pantalla glosada a foja 24 del expediente que se resuelve)	27
28	29	1 MARZO	2	3	4	5
6	7 Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	8	9	10	11	12
	días inhábiles o no lat	oorables				

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente, es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente:

"A solicitud de información se me hizo saber que el numero total de multas aplicadas por no verificar en el municipio de Leon entre el periodo 2009-2011 fueron un total de 67,393 y que en el periodo comprendido entre los años 2012-2015 se aplicaron 36,618 multas por este mismo concepto.

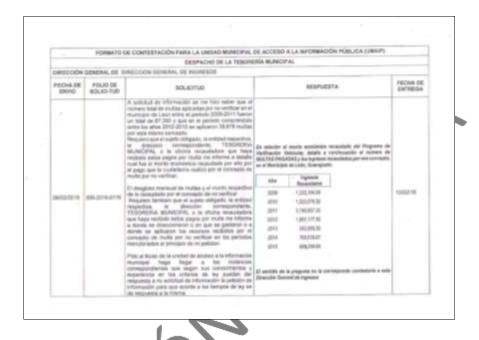
Requiero que el sujeto obligado, la entidad respectiva, le direccion correspondiente, TESORERIA MUNICIPAL o la oficina recaudadora que haya recibido estos pagos por multa me informe a detalle cual fue el monto económico recaudado por año por el pago que la ciudadanía realizó por el concepto de multa por no verificar. El desgloso mensual de multas y el monto respectivo de lo recaudado por el concepto de no verificar

Requiero tambien que el sujeto obligado, la entidad respectiva, le direccion correspondiente, TESORERIA MUNICIPAL o la oficina recaudadora que haya recibido estos pagos por multa me informe a donde se direccionaron o en que se gastaron o a donde se aplicaron los recursos recibidos por el concepto de multa por no verificar en los periodos mencionados al principio de mi peticion. Pido al titular de la unidad de acceso a la información municipal haga llegar a las instancias correspondientes que según sus conocimientos y experiencia en los criterios de ley puedan dar respuesta a mi solicitud de información la petición de información para que acorde a los tiempos de ley se de respuesta a la misma." (Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "Interposición del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada la descripción

clara y precisa de la información peticionada, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia.

2 El día 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis,
titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública d
Ayuntamiento de León, Guanajuato, en respuesta a la solicitud o
información referida en el punto anterior mediante el sistem
electrónico "Infomex-Guanajuato" proporcionó la informació
siguiente:
Q
(),
Day III
CCON !
OFFICIO: UMAIN/0318/2015
ASUNTO: SQUICTUD DE INFORMACIÓN SIR-2016-0118 INFORMER-GTO, DIDINETIS
Por media del presente en atembón a su salicitud y demada del procesimiento de triuqueda con la Tesorgría Municipal le informo que adjunto al presente sificio encontrara la información que renite la Unidad Atmanuttrativa.
En complemento a le solicitual de información registrado con número de fullo interno SSI 2016-0116, se hace de su connocimiento que el presente oficio de respuesto, le será hecho llegar en la munua fecha de sucripción, a la cuenta de informex identificado como 00068716 perfetidade por sated para recibre nocificaciones y que el presente documento implica la entrega a se fererá de la colocidade, en ejembro de las attituciones que me comfere el articula de finación di, de la ley de transparencia y acceso a la referenciación pública para el Estado y los Municipios de Countiquato, intendendo a la moderación por una el para existir dicha información, pública para el Estado y la finación de Countiquato, intendendo a la moderación por una el para existir dicha información.
Con la americo se da respuesta a su solicitud de información, no obstante se le informa que puede impugnar la presente respuesta ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la información. Pública del Estado de Outraqueto, mediante el fisicarpo de Revocación previsto en el anticulo SZ de la Ley de Trompanencia y Acceso e la Información Pública para el Estado y Ros Municipios de los queros días signientes a la notificación de la presente.
Lip antennor con fundamento en lo que establecen los artículos 7, 37, 36 fracciones IUII, 43, 52 de la Ley de Tramparencia y Acceso a la información Público para el Estado y los Municipios de Guanapueto: 1, 52 fracción (il y 51 del Reglamento para el Acceso a la información Pública del Municipio de León Geo.
ATENTAMENTE. Lindon, Guarniquatire, a loss 13 quincas dias del mes decilabrerroudel allo 305.5 "El Tratagio Todos lo Vience" Licenciado Nemesio Tamago Yebras Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la terformación Pública
The state of the s



(...)

Por medio del presente, en atención a su solicitud de información, registrada con el folio ya referido en la parte superior izquierda y en complemento a la respuesta que le fue otorgada mediante oficio UMAIP/0492/2016, mismo que le fue notificado a través del Sistema Infomex-Guanajuato, en fecha 15 quince del mes de febrero del año en curso, le informo lo siguiente, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 38 fracción III, de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Guanajuato;

Hago de su conocimiento que el rubro al que se direccionan los recursos obtenidos por el cobro de multas por no verificar, en la temporalidad correspondiente a los años 2009-2015, dichos recursos son destinados a la compra de productos de naturaleza vegetal y forestal, adquiridos como materia prima, lo anterior derivado del procedimiento de búsqueda llevado a cabo con la Unidad Administrativa relativa a la Tesorería Municipal.

(...)"(Sic)

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de las mismas, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.

"por este conducto a apegado a los preceptos que la ley de acceso a la informacion del estado me otorga deseo implementar recurso de revocación versus la unidad de acceso a la información de leon gto, el sujeto obligado, la dependencia que corresponda o a quien haya dado respuesta a mi solicitud de información 00068716 al tenor de los siguientes hechos:

En parte de mi solicitud pido: Requiero tambien que el sujeto obligado, la entidad respectiva, le direccion correspondiente, TESORERIA MUNICIPAL o la oficina recaudadora que haya recibido estos pagos por multa me informe a donde se direccionaron o en que se gastaron o a donde se aplicaron los recursos recibidos por el concepto de multa por no verificar en los periodos mencionados al principio de mi peticion. Pido al titular de la unidad de acceso a la información municipal haga llegar a las instancias correspondientes que según sus conocimientos y experiencia en los criterios de ley puedan dar respuesta a mi solicitud de información la petición de información para que acorde a los tiempos de ley se de respuesta a la misma.

La respuesta otorgada es la siguiente:

EL SENTIDO DE LA PREGUNTA NO LE CORRESPONDE CONTESTARLA A ESTA DIRECCION GENERAL DE INGRESOS (sic).

De parte de la respuesta obsequiada se desprende que mi requerimiento de información solo fue direccionado a una sola dependencia, la dirección general de ingresos, sin embargo en mi solicitud de información fui muy claro y específico pidiendo que: Requiero tambien que el sujeto obligado, la entidad respectiva, le direccion correspondiente, **TESORERIA** MUNICIPAL o la oficina recaudadora que haya recibido estos pagos por multa me informe a donde se direccionaron o en que se gastaron o a donde se aplicaron los recursos recibidos por el concepto de multa por no verificar en los periodos mencionados al principio de mi peticion. Pido al titular de la unidad de acceso a la información municipal (sic) haga llegar a las instancias correspondientes que según sus conocimientos y experiencia en los criterios de ley puedan dar respuesta a mi solicitud de información la petición de información para que acorde a los tiempos de ley se de respuesta a la misma. Se desprende entonces que el titular de acceso a la informacion direccionó mi petición a una solo dependencia de gobierno municipal, que esta emitió una respuesta, pero que según el criterio de la unidad de acceso, al parecer se cumplio con mi requerimiento. Si el procedimiento que se sigue cuando se aplica una infraccion a un ciudadano va desde la emisión de una boleta, la calificación ante la dirección correspondiente, el pago y liberación, así como el uso y redireccionamiento de los recursos obtenidos para uso del municipio, como es posible que el titular de acceso no reformule mi petición hacia otras dependencias, y mas aun en el entendido que se ha desempeñado como funcionario del Iacip. Luego entonces el titular de la unidad de acceso con la experiencia y conocimientos que tiene, no prueba ni otorga testimonio que haya direccionado hacia otro ente de gobierno su petición, situación que pudo haber realizado en base al analisis de la respuesta, y pedir para esto una proroga para consultar a los entes involucrados, de todo lo antes expuesto se desprende mi inconformidad y solicito al H. Iacip analice lo aquí expuesto y corra recurso de revocación para que dentro de los tiempos y términos que marca la ley se de tramite y y dictamen al mismo."(Sic)

Al informe de Ley rendido, el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó respectivamente las siguientes constancias.

- a) Nombramiento emitido en favor de Nemesio Tamayo Yebra, como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, expedido sesión ordinaria del citado Ayuntamiento en fecha 13 trece de octubre del año 2015 dos mil quince.
- **b)** Oficio número OF/TML/DGGAYEG/0193/2016 de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Gestión, Administración y Enlace Gubernamental, y dirigido a la atención del titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado a través del cual hace de su conocimiento la aplicación de los recursos recibidos por concepto de multa por no verificar.
- c) Documental consistente en la respuesta otorgada por parte de la Dirección General de Gestión, Administración y Enlace Gubernamental, a la parte de la solicitud de información relativa a conocer en que se aplican los recursos obtenidos por el concepto de

- **d)** Oficio con número de folio UMAIP/0492/2016 de fecha 26 veintiséis de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, consistente en la respuesta complementaria obsequiada a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente . - - -

- **h)** Oficio con número de folio SSI-2016-0116 relativo al procedimiento de búsqueda de la información peticionada con la Unidad Administrativa correspondiente (Tesorería Municipal). - -

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido, adquieren valor probatorio, de conformidad con los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato,

así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - - -

El informe rendido por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de León, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ademas de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido, circunstancia que será valorada en considerando posterior.

 Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el peticionario; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia.

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información del peticionario , contenidos en su solicitud identificada con el número de folio 00068716 -la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara-, este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el recurrente, al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública **todo** documento público, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido, razón por la cual la tramitación y atención de la solicitud es procedente. - - - - - -

En relación a la existencia del objeto jurídico peticionado, debe decirse que, la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que <u>es susceptible de encontrarse en posesión del sujeto obligado, Ayuntamiento de León, Guanajuato</u>. Toda vez que la información peticionada se refiere a documentos factibles de ser generados, recopilados o bien de encontrarse en posesión del

En este de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, resulta acreditado para esta Autoridad Colegiada que, la información peticionada por resulta de naturaleza pública, puesto que la misma encuadra en lo establecido por los artículos 1, 2, 6, 7 y 9 fracción II Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ello con la salvedad de que parte de la información solicitada pudiera contener información considerada como reservada o confidencial, en términos de los numerales 16 y 20 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas por el hoy recurrente confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte del titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente. - - -

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la

solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, manifestaciones que aducen lo siguiente:--

Solicitud Respuesta Agravio "por este conducto a apegado a los preceptos que la ley de acceso a la " A solicitud de información se ...En cumplimiento a la solicitud me hizo saber que el numero de información registrada con informacion del estado me otorga deseo implementar recurso de revocación versus la unidad de acceso a la información de leon gto, el sujeto obligado, la dependencia total de multas aplicadas por no número de folio interno SSI-2016verificar en el municipio de Leon 0116, se hace de su conocimiento entre el periodo 2009-2011 fueron un total de 67,393 y que que el presente oficio de respuesta, le será hecho llegar en en el periodo comprendido entre la misma fecha de suscripción, a los años 2012-2015 se aplicaron la cuenta de infomex identificada que corresponda o a quien haya dado 36,618 multas por este mismo respuesta a mi solicitud como 00068716 señalada por usted para recibir notificaciones información 00068716 al tenor de los concepto. Requiero que el sujeto obligado, y que el presente documento siguientes hechos: entidad respectiva, <u>implica la entrega de lo</u> solicitado, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 38 fracción III, de la ley de transparencia y Acceso a la En parte de mi solicitud pido: correspondiente, direccion Requiero tambien que el sujeto TESORERIA MUNICIPAL o la obligado, la entidad respectiva, le oficina recaudadora que haya recibido estos pagos por multa direccion correspondiente. TESORERIA MUNICIPAL o la información pública para el Estado y los Municipios de me informe a detalle cual fue el Estado y los Municipios de Guanajuato, atendiendo a la monto económico recaudado por oficina recaudadora que haya año por el pago que la recibido estos pagos por multa me ciudadanía realizó por el concepto de multa por no verificar. El desgloso mensual de modalidad señalada por usted informe a donde se direccionaron o para recibir dicha en que se gastaron o a donde se información ... "(Sic) aplicaron los recursos recibidos por multas y el monto respectivo de lo recaudado por el concepto de el concepto de multa por no verificar en los periodos mencionados al no verificar Requiero tambien que el sujeto obligado, la entidad respectiva, principio de mi peticion. Pido al titular de la unidad de acceso a la información municipal haga llegar a le direccion correspondiente. las instancias correspondientes que TESORERIA MUNICIPAL o la conocimientos según SUS experiencia en los criterios de ley oficina recaudadora que haya recibido estos pagos por multa puedan dar respuesta a mi solicitud me informe a donde se direccionaron o en que se de información la petición de información para que acorde a los gastaron o a donde se aplicaron tiempos de ley se de respuesta a la los recursos recibidos por el misma. concepto de multa por no La respuesta otorgada es la verificar en los periodos siguiente: mencionados al principio de mi EL SENTIDO DE LA PREGUNTA peticion. Pido al titular de la CORRESPONDE NO LEunidad de acceso a la información municipal haga CONTESTARLA **ESTA** A **GENERAL** DIRECCION instancias llegar a las INGRESOS (sic). correspondientes que según sus De parte de la respuesta obsequiada conocimientos y experiencia en se desprende que mi requerimiento de los criterios de ley puedan dar información solo fue direccionado a respuesta a mi solicitud de información la petición de una sola dependencia, la dirección general de ingresos, sin embargo en información para que acorde a mi solicitud de información fui muy los tiempos de ley se de respuesta claro y específico pidiendo que: Requiero tambien que el sujeto a la misma. "(Sic) obligado, la entidad respectiva, le direccion correspondiente. TESORERIA MUNICIPAL o la oficina recaudadora que haya recibido estos pagos por multa me informe a donde se direccionaron o en que se gastaron o a donde se aplicaron los recursos recibidos por

el concepto de multa por no verificar en los periodos mencionados al principio de mi peticion. Pido al titular de la unidad de acceso a la información municipal (sic) haga a instancias correspondientes que según sus 4ue y experi ley iencia en los puedan dar conocimientos y criterios de solicitud respuesta a información respuesta mi de la petición de información para que acorde a los tiempos de ley se de respuesta a la Se desprende entonces que el titular de acceso a la informacion direccionó mi petición a una solo dependencia de gobierno municipal, que esta emitió una respuesta, pero que según el criterio de la unidad de acceso, al parecer se cumplio con mi requerimiento. Si el procedimiento que se sigue cuando se aplica una infraccion a un ciudadano va desde la emisión de una boleta, la calificación ante la dirección correspondiente, el pago y liberación, así como el uso y redireccionamiento de los recursos obtenidos para uso del municipio, como es posible que el titular de acceso no reformule mi petición hacia otras dependencias, y mas aun en el entendido que se ha desempeñado como funcionario del Iacip. Luego entonces el titular de la unidad de acceso con la experiencia y conocimientos que tiene, no prueba ni otorga testimonio que haya direccionado hacia otro ente de gobierno su petición, situación que pudo haber realizado en base al analisis de la respuesta, y pedir para esto una proroga para consultar a los entes involucrados, de todo lo antes expuesto se desprende inconformidad y solicito al H. Iacip analice lo aquí expuesto y corra recurso de revocación para que dentro de los tiempos y términos que marca la ley se de tramite y y dictamen al mismo."(Sic)

Vistas las manifestaciones vertidas por las partes, resulta pertinente abordar en primer lugar los agravios de los que se duele el ahora recurrente, los cuales dan origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si el mismo resulta procedente y en su caso ordenar lo conducente, en este sentido es claro para esta Autoridad que **el recurrente se duele del hecho de no**

haberse realizado la búsqueda de la información con las Unidades Administrativas expresadas en su solicitud de información (Tesorería Municipal y Oficina Recaudadora), de igual forma se duele no fue respondida la petición consistente en el gasto de los recursos recibidos por no verificar vehículos automotores, manifestaciones que, bajo el criterio de este Órgano Resolutor se dilucidan como no sustentadas, en virtud de que tal y como lo afirma el sujeto obligado en el informe de Ley rendido, la dependencia facultada para infraccionar o levantar multas le corresponde a la Dirección de Tránsito Municipal, y las cantidades monetarias recaudadas por dicho concepto ingresan a Tesorería Municipal (Dirección General de Ingresos), asimismo la Dirección General de Egresos define el destino de gasto de dicho recurso, esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 124, 130, 167 y 258 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como lo establecido por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, en sus artículos 10, 13, 44, 46, 54, 59, 82, 92, 93, 94 y 95, y finalmente lo preceptuado por el artículo 21 del Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato. - - - - - -

En atención a las circunstancias establecidas, resulta claro para esta Autoridad que la búsqueda de la información peticionada realizada por el sujeto obligado es correcta y se encuentra apegada a derecho, toda vez que requirió la información con la Unidad Administrativa que se encuentra en posesión del objeto jurídico peticionado (Tesorería Municipal), quien por a través de la Dirección General de Ingresos proporcionó los ingresos recaudados de las multas pagadas por la omisión de no verificar vehículos automotor, señalándose en la respuesta otorgada a través del sistema "Infomex-Guanajuato", los ingresos recaudados del año 2009 dos mil nueve al año 2015 dos mil quince, en ese sentido resulta

evidente que la conducta desplegada por el titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado es correcta, pues realizo procedimiento búsqueda únicamente con la Unidad Administrativa (Tesorería Municipal) competente para conocer el contenido de la solicitud planteada por el hoy recurrente, por lo tanto el agravio consistente en que no se realizó la búsqueda todas las **Unidades** Administrativas señaladas por el recurrente en su solicitud 00068716 del "Infomex-Guanajuato", resulta inoperante para los efectos pretendidos. -

Ahora bien en tratándose del agravio consistente en que no fue respondida la petición consistente en el gasto de recibidos recursos por no verificar automotores, tenemos que, ciertamente vista la respuesta otorgada en fecha 15 quince de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se desprende efectivamente que el sujeto obligado fue omiso en emitir pronunciamiento a dicha petición, sin embargo, tal y como lo alude en su informe de ley fue proporcionada una respuesta complementaria en fecha 26 veintiséis de febrero del año mediante dos mil dieciséis, el correo proporcionado por el recurrente para efectos de notificación, respuesta complementaria a través de la cual se informa lo siguiente: "El destino de las multas por verificación vehicular fue principalmente la compra de productos de naturaleza vegetal y forestal adquiridos como materia prima" (Sic), en el citado contexto se desprende claramente que la información no proporcionada en la respuesta de fecha 15 quince de febrero del año en curso, fue proporcionada de manera posterior por el sujeto obligado a través de una respuesta complementaria hecha llegar al recurrente mediante su cuenta de correo electrónico, y que una vez analizada la información proporcionada corresponde efectivamente a lo

solicitado por el recurrente, por ende el agravio consistente en que no fue respondida la petición consistente en el gasto de recursos recibidos por no verificar vehículos automotores, resulta desvirtuado con lo manifestado por la Autoridad Responsable en su informe Ley, consecuentemente se declara infundado e inoperante, al haberse acreditado por parte del sujeto obligado la entrega de la información que resultó faltante en su respuesta emitida a través del sistema electrónico "Infomex-Guanajuato". -

Ante dichas circunstancias se afirma que los agravios argüidos por el recurrente han sido desvirtuados con las documentales aportadas por el sujeto obligado, al acreditarse fehacientemente que los requerimientos planteados por el recurrente han sido satisfechos con las respuestas otorgadas en fecha 15 quince y 26 veintiséis de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, y al resultar infundados e inoperantes, es posible colegir que el derecho de acceso a la información pública del recurrente no se encuentra vulnerado. A más de que sus inconformidades consistieron en: "el procedimiento de búsqueda no se llevó a cabo con todas las Unidades Administrativas expresadas en su solicitud de información del recurrente (Tesorería Municipal y Oficina Recaudadora), así como la omisión de responderse la petición consistente en el gasto de los recursos recibidos por no verificar vehículos automotores", por lo que al no expresarse inconformidades diversas a las mencionadas en su medio impugnativo, es que se entiende su conformidad con el resto de la información proporcionada sujeto obligado, por el consecuentemente se reitera que el derecho de acceso a la información pública del impetrante no se encuentra vulnerado. - - -

Por otra parte, deviene ineludible precisar que, de las constancias que integran el expediente en cuestión, se

desprende y acredita plenamente que el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato, actuó con apego al marco normativo que rige la materia, específicamente acorde a lo dispuesto en los artículos 37, 38 fracciones II, III, V y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, toda vez que realizó los trámites internos necesarios para localizar la información posteriormente, proporcionó peticionada debidamente fundadas y motivadas, a través de la cuales entregó la información pública peticionada por , evidenciándose con ello que el ente obligado, gestionó las acciones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de Transparencia vigente en nuestro Estado.

Sentado lo anterior, dadas las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente fallo jurisdiccional, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, esta Autoridad Resolutora determina que no se encuentra vulnerado el Derecho de Acceso a la Información Pública del peticionario , toda vez que, en atención a su solicitud de acceso con número de folio 00068716 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibió una respuesta en fecha 15 quince de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, así como otra respuesta complementaria en fecha 26 veintiséis del mismo mes y año en mención, y que una vez analizadas corresponden y satisfacen lo solicitado por el recurrente , situación que conduce a reiterar que el derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente no se encuentra vulnerado.

SÉPTIMO.- Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **QUINTO y SEXTO**, con las

documentales relativas a la solicitud primigenia de información, las respuestas otorgadas, el Recurso de Revocación promovido, el informe de Ley y anexos al mismo, así como la constancia obtenida "Infomex-Gto", documentales que del sistema electrónico adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los adquieren valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a este Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica el **CONFIRMAR** el acto recurrido emitido por parte de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de León, Guanajuato, a la solicitud de información con número folio 00068716 del sistema electrónico "Infomex-Gto", siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para **conocer y resolver** el Recurso de Revocación número **033/16-RRI**, interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Guanajuato", por el recurrente , el día 17 diecisiete de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, en contra de la

respuesta otorgada a la solicitud de información identificada con el número de folio 00068716 del mencionado sistema, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de León, Guanajuato.

TERCERO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 20.ª vigésima sesión ordinaria del 13^{er.} décimo tercer año de ejercicio, de fecha 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente

la segunda de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** -

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso Comisionado presidente

Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña Comisionada

> Licenciado José Andrés Rizo Marín Secretario general de acuerdos